

**SEGURO DE CRÉDITO EMPRESARIAL MERCADO
DOMÉSTICO RIESGOS COMERCIALES
CONDICIONES ESPECIALES ESPECÍFICAS**

**CLAUSULA 1 EFECTOS Y DURACIÓN DEL ANEXO DE
SOLICITUD DESEGURO – CLASIFICACIÓN DE RIESGO**

1.1 Contrariamente a lo especificado en la cláusula 7.1 de las Condiciones Particulares Específicas se establece que:

El Anexo de Solicitud de Seguro - Clasificación de Riesgo una vez emitido y enviado al Asegurado, tendrá efecto a partir de la fecha de su emisión y su duración alcanzará hasta la fecha de vencimiento de la anualidad en vigor de la póliza, pudiendo el Asegurado solicitar un incremento de límite de crédito en cualquier momento siendo esta petición resuelta por la Compañía y modificado el Anexo de Solicitud de Seguro - Clasificación de Riesgo correspondiente.

En caso de aceptación total o parcial, el Anexo de Solicitud de Seguro - Clasificación de Riesgo que recoge el aumento total o parcial tendrá efecto a partir de la fecha de su emisión.

El resto de las condiciones especificadas dentro de la cláusula 7 de las Condiciones Particulares Específicas se mantienen sin alteraciones.

CLAUSULA 2 PRÓRROGAS DEL ASEGURADO

2.1. Contrariamente a lo especificado en la cláusula 14.1 de las Condiciones Particulares Específicas se establece que:

Para evitar o aminorar las consecuencias de un siniestro, el Asegurado podrá prorrogar o conceder nuevos plazos de pago de un crédito a su Deudor, previa comunicación a la Compañía, antes de su vencimiento original o dentro de los 30 días siguientes del vencimiento del crédito. El plazo de la prórroga facultativa en ningún caso podrá exceder los 60 días desde la fecha del vencimiento original

El resto de las condiciones especificadas dentro de la cláusula 14 de las Condiciones Particulares Específicas se mantienen sin alteraciones.

CLAUSULA 3 HONORARIOS DE RECUPERO

El Asegurado o el Proveedor de servicio de recobro estimará los honorarios sobre la base de los importes recuperados por cualquier vía, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Por Solicitudes de Recupero presentadas al Asegurador respecto de un Comprador que no se encuentre en Insolvencia Formal y en relación al recupero de las sumas adeudadas, ya sea en dinero en efectivo o con devolución de mercadería, créditos futuros u otro tipo de compensación que no sea en dinero en efectivo, previo a que el Asegurador realice el pago del Siniestro al Asegurado.
2. Por la porción del crédito no cubierto presentado al Asegurador respecto de un Comprador en Insolvencia Formal y en relación al recupero de sumas adeudadas, ya sea en dinero en efectivo, devolución de mercadería, créditos futuros u otro tipo de compensación que no sea en dinero en efectivo, previo a que el Asegurador realice el pago del Siniestro al Asegurado; y
3. Sobre la porción del crédito no cubierto presentado al Asegurador y respecto de la cual el Asegurador recupera sumas adeudadas, ya sea en dinero en efectivo, devolución de mercadería, créditos futuros u otro tipo de compensación que no sea en dinero en efectivo, después de que haya sido pagado el Siniestro al Asegurado.

Tasas:

La tasa que se aplicará sobre todas las sumas recuperadas será del 10% del importe recuperado.

CLAUSULA 4 EXCLUSIÓN DE CUENTAS VENCIDAS

El Asegurador no tiene ninguna responsabilidad respecto de deudas de cualquier Comprador respecto del cual el Asegurado informó en su Solicitud de seguro como vencidas, salvo manifestación expresa por escrito del Asegurador

CLAUSULA 5 BONUS DE PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS

Un factor de costo de 40% será deducido de la prima pagada por el Período de Cobertura. Indemnizaciones pagadas y hechas las reservas respecto de bienes entregados y servicios prestados durante el Período de Cobertura serán deducidos del monto de la prima pendiente. El Asegurado obtendrá 17% del monto pendiente.

Si la Póliza es terminada, no habrá ningún Bonus de Participación de Ganancias respecto del Período de Cobertura.

Lista de Países

Fecha de Inicio	País	Plazo Máximo de Pago (en días) DF	Plazo Máximo de Prórroga (en días)	Tasa de Prima (%)	Porcentaje Asegurado (%)	Límite Discrecional	Porcentaje Asegurado para Límite Discrecional (%)	Plazo de Espera (en días)	Plazo de Espera (para Riesgo Político)	Riesgo por Terceros Países

Nota:

La fecha de inicio significa que los bienes entregados y los servicios prestados en dicha fecha o con posterioridad a la misma pueden ser cubiertos por esta Póliza

Cuando se especifique Si en la columna de Riesgo por Terceros Países significa que el Artículo 6 (p) no se aplica con respecto a dicho país.

En la columna Plazo máximo de pago:

- DE significa que el Plazo máximo de pago no debe exceder el número de días especificado, desde la fecha de Entrega de bienes / servicios prestados
- DF significa que el Plazo máximo de pago no debe exceder el número de días especificado desde la fecha de la factura

Donde se consigne que el Plazo de espera por Riesgo Político no corresponde, el Asegurador no es responsable por los Siniestros respecto de los Compradores en el país donde se produzca el Siniestro producto de un Riesgo Político.

Asegurado

Asegurador